

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobados por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, los “Objetivos generales del mandato marco previsto en la Ley de Radiotelevisión de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de marzo de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PRIMER MANDATO MARCO PREVISTO EN LA LEY 10/2012, DE 5 DE DICIEMBRE, DE RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Preámbulo

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 20.3 que “La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.”

Los artículos 11.5 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuyen a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca, de acuerdo con el número 27 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, y el ejercicio de todas las potestades y competencias que se correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión, respectivamente.

En el ejercicio de las referidas competencias, la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, crea la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, en adelante RTRM, y de acuerdo con el artículo 2 de la misma, la actividad de los medios de comunicación social gestionados por la Región de Murcia se han de inspirar en los siguientes principios:

- a) El respeto a la libertad de expresión, así como la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.
- d) La protección de la juventud y de la infancia.
- e) El fomento de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.
- f) El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- g) La promoción de los valores históricos y culturales de la Región de Murcia.
- e) El respeto, promoción y defensa de los demás principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- f) La prestación de un servicio público de calidad, promoviendo el respeto y el ejercicio del código ético profesional en el tratamiento informativo.

Asimismo, en el capítulo IV de la Ley 9/2004, ‘Programación y control parlamentario’, se recogen una serie de obligaciones que RTRM debe contemplar y hacer cumplir, como entidad que tiene atribuida la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia, siendo una comisión de la Asamblea Regional, de acuerdo con el artículo 23, la encargada de ejercer el control parlamentario de la actuación de RTRM.

El título IV de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, norma básica, que unifica el hasta entonces disperso compendio de normativa audiovisual, tanto aplicable al sector público como privado, se ocupa íntegramente de la normativa básica del servicio público de comunicación audiovisual. En concreto, el artículo 41 establece la obligación, por parte del Estado y de las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de

competencia, de establecer normativamente el llamado Mandato Marco.

La Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, viene a flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, pero no afecta a la definición y objeto del servicio público de comunicación audiovisual.

No obstante, como consecuencia de la misma y con el fin de adaptar la legislación autonómica en materia de servicios públicos de comunicación audiovisual a la normativa estatal vigente, el 10 de diciembre de 2012 se publica la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia.

En esta ley se contempla que el objeto del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito autonómico es la "producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para el conjunto de la población murciana, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación" y establece que el conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben cumplir con las obligaciones de este servicio público, que se concretarán en los objetivos generales fijados en un Mandato Marco.

Asimismo, la Ley 10/2012 insta a fijar como uno de los objetivos del Mandato Marco el fomento de la producción audiovisual murciana y el impulso y desarrollo industrial del sector audiovisual regional.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, corresponde a la Asamblea Regional de Murcia la realización del referido Mandato Marco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de este Mandato Marco es establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concretar las obligaciones que el conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los servicios conexos e interactivos, deben cumplir, como servicio esencial de interés económico general.

Artículo 2.- Vigencia

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, el presente Mandato Marco tendrá una vigencia de nueve años. Transcurrido este plazo, se considerará prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

Artículo 3.- Desarrollo

El contenido del presente Mandato Marco será desarrollado en los correspondientes contratos programa a los que se refiere la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, la aprobación de dichos contratos programa, para un periodo mínimo de 3 años, corresponderá al Consejo de Gobierno.

En estos contratos programa se identificarán de manera expresa los contenidos de servicio público y se concretarán los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse. En el ámbito televisivo el porcentaje de la financiación destinado a la producción independiente realizada por el sector audiovisual regional no podrá ser inferior al 25% del importe de la compensación económica otorgada a la sociedad prestadora para el cumplimiento de las obligaciones del servicio público televisivo.

Artículo 4.- Seguimiento y control

El control de la gestión y la evaluación del grado de cumplimiento de lo dispuesto en este Mandato Marco corresponde a la Asamblea Regional de la Región de Murcia. Dicho seguimiento y control será realizado por una comisión de la Asamblea Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 9/2004, de 29 de

diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre.

Para ello, el Consejo de Administración de Radio Televisión de la Región de Murcia aprobará un informe anual de cumplimiento del contrato programa, para su remisión a la comisión parlamentaria. Dicho informe constará de la información del servicio público autonómico de radiodifusión, gestionado de forma directa, como del servicio público televisivo, gestionado de forma indirecta, sobre el cual RTRM realiza la función de control de cumplimiento de las obligaciones de servicio público.

Tras su aprobación por el Consejo de Administración, el Director de Radio Televisión de la Región de Murcia dará cuenta de dicho informe ante la comisión de la Asamblea Regional, la cual podrá recabar de aquel cuanta información necesite para su labor de control.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES DE LA FUNCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- Función de servicio público

De acuerdo con lo estipulado en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, la función de servicio público comprende la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para el conjunto de la población murciana, que cubran todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

Asimismo, forma parte de la función de servicio público la contribución al desarrollo de la Sociedad de la Información, el fomento del pluralismo, del debate democrático, del espíritu crítico y de la participación de los ciudadanos en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, así como el fomento de los demás valores constitucionales y garantizar el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

Mediante dicha ley se crea Radio Televisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

Artículo 6.- Objetivos generales

En el ejercicio de esa función de servicio público Radio Televisión de la Región de Murcia deberá cumplir y hacer cumplir los objetivos que a continuación se establecen.

En materia de defensa y difusión de los valores constitucionales, diversidad y cohesión social:

a) Defender y difundir los valores y principios éticos recogidos en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

b) Ofrecer una programación que atienda a la diversidad de la ciudadanía, fomentando la cohesión social y económica entre las diversas comarcas.

c) Preservar la diversidad cultural de la Región de Murcia y las tradiciones que constituyen su patrimonio inmaterial.

En materia de protección, respeto e igualdad:

d) Promover los valores de la paz, el respeto a la dignidad humana y, especialmente, a los derechos de la juventud y de la infancia, la igualdad entre hombre y mujer y la no discriminación por motivos de edad, discapacidad, raza o etnia, ideología, creencia o religión, sexo u orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social. Los anteriores condicionantes físicos, personales, sociales o ideológicos solo se destacarán cuando tengan relevancia informativa, huyendo de tópicos y estereotipos y, en ningún caso, para estimular un sentimiento de rechazo, lástima, burla u odio en la audiencia.

e) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos con necesidades específicas, así como a la protección de la juventud y de la infancia y la igualdad entre hombres y mujeres.

f) Promover el conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.

En materia de acceso a los contenidos y difusión del conocimiento, la cultura, educación y entretenimiento:

g) Atender a la más amplia audiencia y procurar la máxima continuidad y cobertura geográfica y social.

h) Facilitar el acceso de la ciudadanía a los distintos géneros de programación, información, cultura, educación y entretenimiento, y a los eventos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los segmentos de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.

i) Contribuir a la educación permanente de la ciudadanía, promover el desarrollo de hábitos saludables entre la población y favorecer el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura de la Región de Murcia.

j) Promover la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso.

k) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.

l) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales y difundir el patrimonio audiovisual de la Región de Murcia, tanto a través de programación específica como favoreciendo, mediante la labor documentalista profesional, la utilización de dicho patrimonio en los servicios informativos, con el objetivo de enriquecer el contexto de noticias y reportajes.

m) Participar activamente en los grupos de trabajo de Preservación del Patrimonio Digital Audiovisual de la Comunidad Autónoma, facilitando el cuidado de los valores históricos y culturales propios de la Región de Murcia, así como el acceso libre del investigador y de los ciudadanos en general.

n) Promover al conocimiento y disfrute del medio ambiente de la Región de Murcia así como la información sobre los principios medioambientales de la Región y de España.

En materia de calidad informativa y pluralismo:

ñ) Garantizar la información objetiva, veraz, rigurosa, imparcial y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social e ideológico presente en nuestra sociedad.

o) Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones, sin adoptar posicionamiento ideológico alguno, más allá de la defensa de los valores constitucionales.

p) Distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión identificando quiénes sustentan estas últimas.

En materia de potenciación de la industria audiovisual regional:

q) Fomentar la producción de contenidos audiovisuales regionales y promover la creación digital y multimedia, como contribución al desarrollo de la industria audiovisual independiente en la Región de Murcia, mediante el apoyo a producciones adecuadas a la programación. En los procesos de contratación de los derechos de dichas obras, se establecerán mecanismos de colaboración con las asociaciones regionales de profesionales y empresariales del sector audiovisual, periodístico y de contenidos digitales.

r) Promover la difusión y conocimiento de las producciones audiovisuales regionales.

En materia de Sociedad de la Información:

s) Fomentar el acceso y utilización de nuevas tecnologías de producción y difusión de programas y servicios audiovisuales con el fin de impulsar la Sociedad de la Información y evitar cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad.

t) Promover el desarrollo de nuevos servicios conexos o interactivos, susceptibles de enriquecer o completar la oferta de programación, y de acercar las diferentes Administraciones públicas a los ciudadanos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA PROGRAMACIÓN Y LOS SERVICIOS

Artículo 7.- Obligaciones de la programación y servicios

El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los servicios conexos e interactivos, estarán dirigidos a la consecución de los objetivos generales de servicio público establecidos en el presente Mandato Marco, y para ello las sociedades prestadoras del servicio público deberán incluir en su programación, además de contenidos de carácter informativo general y la cobertura informativa de la actividad oficial de las instituciones de gobierno de la Región de Murcia, contenidos de carácter cultural, educativo, divulgativo y de entretenimiento.

La producción y difusión de contenidos de calidad debe contemplarse en todos los ámbitos y niveles por los prestadores del servicio público, muy especialmente en todos aquellos que tengan un carácter informativo, educativo, cultural y divulgativo.

Las sociedades prestadoras de servicio público deberán encargarse que la programación se realice bajo parámetros y criterios objetivos de calidad técnica, artística y de redacción argumental.

Las sociedades prestadoras de servicio público deberán ofrecer dicha programación en Internet con una oferta en directo equivalente a la difundida por medios radioeléctricos y de contenidos a la carta de tipo informativo, cultural, educativo y de entretenimiento.

Artículo 8.- Adecuación de horarios respecto de la audiencia potencial

Las sociedades prestadoras del servicio público, dentro del marco de los objetivos de servicio público, adecuarán los contenidos y los horarios de sus programaciones a las expectativas de su audiencia potencial. Idéntico criterio se aplicará a la emisión de sus promociones.

Las sociedades prestadoras del servicio público adoptarán medidas adicionales de advertencia sobre aquellos programas cuyo público objetivo se considere, en función de sus contenidos, que solo debe ser adulto, adaptando la modalidad de advertencia a la especificidad de cada medio.

Artículo 9.- Programación informativa

Las sociedades prestadoras del servicio público otorgarán prioridad a la información, que deberá constituir el eje fundamental de su oferta. Dicha información habrá de ser amplia, veraz, contrastada, imparcial, rigurosa, territorialmente equilibrada y precisa sobre las cuestiones de actualidad que afecten a la Región de Murcia, y actuar con respeto a los derechos de los usuarios. La información y los análisis habrán de ser plurales y garantizar el acceso de los grupos sociales, políticos, culturales y asociativos representativos. Información y opinión deberán quedar claramente diferenciadas.

Las sociedades prestadoras del servicio público serán especialmente rigurosas con el tratamiento del terrorismo, situaciones de conflicto y de todo tipo de violencia en sus informativos, con especial respeto y atención a la sensibilidad de las víctimas.

Las sociedades prestadoras del servicio público se dotarán de un manual de normas de estilo y líneas de producción para sus informativos con el objetivo de garantizar el rigor periodístico y el buen uso del lenguaje. Para ello se establecerán criterios de normalización y corrección lingüística. A estos criterios se añadirán precisiones para los distintos géneros del resto de la programación.

Artículo 10.- Cobertura institucional y comunicaciones oficiales

1. Las sociedades prestadoras del servicio público realizarán un seguimiento y cobertura informativa de las actividades oficiales de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, así como del Consejo de Gobierno, de la Asamblea Regional y de los distintos grupos políticos representados en esta última.

2. Las sociedades prestadoras del servicio público prestarán especial atención a los actos oficiales más importantes y significativos y a los grandes debates que se realicen en sede parlamentaria, todo ello sin menoscabo del cumplimiento estricto de los principios de pluralismo y neutralidad y teniendo en cuenta el interés informativo.

3. Las sociedades prestadoras del servicio público:

a) Informarán periódicamente de los debates parlamentarios y retransmitirán en directo por radio, televisión e Internet las sesiones que tengan especial interés informativo. En estos casos, no se cortará la emisión hasta que no se hayan expresado todos los grupos políticos, salvo razones de urgencia informativa.

b) Programará debates electorales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

4. Las sociedades prestadoras del servicio público, salvo casos excepcionales, no podrán obtener rendimiento comercial alguno de la difusión y distribución de la señal institucional de esta cobertura en su cesión a otros operadores de radio, televisión y medios interactivos españoles, al margen de los costes ocasionados en dicha cesión.

5. En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, las sociedades prestadoras del servicio público programarán y difundirán las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia estime necesarias, con indicación de su origen.

Artículo 11.- Programación cultural, educativa y de divulgación

Las sociedades prestadoras del servicio público fomentarán la difusión de contenidos formativos y de alfabetización mediática. En concreto, incluirán contenidos destinados a la infancia y la juventud y a estimular la práctica y promoción del deporte y otros hábitos saludables.

Asimismo ofertarán una amplia difusión de las distintas expresiones culturales, tanto de la Región de Murcia como de ámbito nacional como internacional.

En el ámbito de su tarea educativa y divulgativa prestarán adecuada atención a las cuestiones relacionadas con la tercera edad, la integración de los inmigrantes y de las minorías, así como la salud, el consumo y el derecho de los consumidores, el empleo y las relaciones laborales, la seguridad vial, la ecología y el medio ambiente, las creencias religiosas, la economía y todas aquellas que contribuyan a mejorar la prestación de servicio público.

Las sociedades prestadoras del servicio público colaborarán, en función de sus posibilidades, en la producción y difusión de todo tipo de campañas de concienciación ciudadana con carácter regional o nacional.

Artículo 12.- Programación de entretenimiento

Las sociedades prestadoras del servicio público presentarán una oferta programática destinada al entretenimiento de calidad para todos los ciudadanos. Esta programación no podrá entrar en contradicción, en ningún caso, con los objetivos generales que deben regir la actividad de servicio público del grupo.

Asimismo ofrecerá acceso a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.

Ofrecerá resúmenes y emisiones en directo de eventos deportivos de los equipos deportivos de la Región de Murcia, de deporte de base y de los eventos deportivos que se desarrollen en la Región.

En ningún caso se podrá entender como de servicio público la adquisición de derechos de competiciones deportivas nacionales o internacionales de alta competición, en las que no participen equipos de la Región o no se desarrollen en la misma.

Artículo 13.- Procesos electorales

En los procesos electorales, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y las resoluciones emanadas de las respectivas juntas electorales serán de aplicación a la hora de establecer los criterios de representación y proporcionalidad en los espacios gratuitos, en la información electoral y en los debates.

Artículo 14.- Derecho de acceso

Sin perjuicio de lo establecido para los procesos electorales, el derecho de acceso, entendido como la participación de los grupos políticos y sociales significativos, y en concreto los partidos políticos con representación parlamentaria, en la programación de las sociedades prestadoras del servicio público, será regulado por el Consejo de Administración, que fijará formatos, tiempos y horarios para su ejercicio.

Artículo 15.- Derecho de rectificación

Las sociedades prestadoras del servicio público se someterán a los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica 2/1984, reguladora del derecho de rectificación, sobre el derecho de toda persona, natural o jurídica, a rectificar las informaciones difundidas por aquel.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 16.- Financiación mixta

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radio Televisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, para compensar el cumplimiento de la función de servicio público de comunicación audiovisual, las sociedades prestadoras del mismo se financiarán con cargo a las cantidades consignadas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de sus propias actividades, incluidos los de las comunicaciones comerciales.

Artículo 17.- Compensación de obligaciones de servicio público

La compensación para el cumplimiento de las obligaciones de servicio público tendrá carácter anual y no podrá superar el coste neto del servicio público prestado. El coste neto será la diferencia entre el coste total de los servicios de comunicación audiovisual radiofónico y televisivo y el resto de ingresos distintos de las compensaciones. En los costes, se considerarán solo los gastos derivados de la gestión del servicio público; es decir, la financiación pública no podrá sostener actividades ni contenidos ajenos al cumplimiento de la función de servicio público.

A tal efecto, se entenderá que son actividades y contenidos ajenos al cumplimiento de la función de servicio público aquellos que no respondan a los objetivos fijados en el presente Mandato Marco, bien por no versar sobre cuestiones que atiendan estrictamente el interés informativo, cultural, educativo, social y de entretenimiento de los ciudadanos de la Región de Murcia, bien por no contribuir al desarrollo del sector audiovisual murciano.

Si al cierre de un ejercicio se constata que la compensación supera el coste neto incurrido en tal periodo, el

montante en exceso se minorará de la compensación presupuestada para el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido tal exceso.

Los contratos programa sujetos a este mandato marco deberán determinar la asignación de recursos, estrategias de desarrollo y de prestación de servicios nuevos y la concreción de los mismos, así como los géneros de programas y contenidos audiovisuales, de acuerdo con los escenarios y condiciones de competencia que sean previstas para cada trienio. Igualmente, se determinarán para cada trienio las emisiones a través de Internet y de otros nuevos soportes de comunicación con suficiente grado de implantación en la sociedad murciana.

Artículo 18.- Acceso al mercado de la publicidad

Además de los ingresos por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, las sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán tener otros ingresos y rendimientos, derivados de la realización de otras actividades, incluidas las comunicaciones comerciales. En materia de publicidad estarán obligadas a respetar los límites establecidos por la normativa europea en materia de radiodifusión y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Las sociedades prestadoras del servicio público podrán ceder o comercializar con terceros sus soportes publicitarios audiovisuales (radio y televisión), en condiciones de mercado.

Artículo 19.- Comercialización de productos

Las sociedades prestadoras del servicio público tendrán plena capacidad para explotar comercialmente la producción de contenidos audiovisuales en el mercado autonómico, nacional e internacional.

Artículo 20.- Financiación anticipada de la producción europea audiovisual y cinematográfica.

La sociedad prestadora del servicio público televisivo estará obligada a destinar anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas de animación y series para televisión, de documentales y de series de animación, un importe igual o superior al porcentaje fijado para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública de cobertura autonómica en la Ley General de Comunicación Audiovisual, calculado sobre la cifra total de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, de acuerdo con su cuenta de explotación.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 439, 440, 442, 443, 444, 445, 447, 449, 450, 451, 453, 454 y 456, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 3 de abril de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 439, SOBRE RESTABLECIMIENTO DE LAS CONSULTAS VESPERTINAS EN LOS CONSULTORIOS Y CENTROS DE SALUD DONDE HAN SIDO ELIMINADOS, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-8269).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo,